



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y
DE TRANSPORTE

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **noventa y seis (096-2024)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“Certificación administrativa de plano de la lotificación “Santa Beatriz” ubicado en Cantón El Jute, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel propiedad de _____ para ser presentadas a las oficinas del Centro Nacional de Registros (Catastro) para superar observaciones emitidas en fecha: 16/Sep/2024 con número de transacción _____ donde manifiestan no poseer respaldo físico o digital al proyecto, para lo cual se adjunta resolución, anexando resolución con Ref. MIVI-GTR-OR-026-11/10/23 con fecha 11 de octubre 2023 donde manifiesta el Ministerio de Vivienda que no se encontró registro alguno correspondiente al proyecto. Que fue aprobado por la Dirección de Urbanismo y Construcción en fecha 17 de noviembre de 1986”.

- II. En ese contexto y con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de los

fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el caso concreto, las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia Administrativa Institucional del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte -en adelante MOPT-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. El suscrito Oficial de Información hace saber que, con base en lo establecido en los artículos 50, 66, 71 y 102 de la LAIP, relacionados con los arts. 50, 51, 52, 53 54 y 55 del RELAIP, art. 71 de la LPA, y arts. 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP, y mediante resolución emitida y notificada en fecha martes cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se determinó admitir la solicitud de acceso a la información en referencia, ya que la misma cumplió con todos los requisitos previstos en la normativa legal antes mencionada.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada, la **Gerencia Administrativa Institucional en coordinación con la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional** indicó mediante un memorando con referencia MOPT-GAI-571/-05/11/2024 con fecha recibido el seis de noviembre de dos mil veinticuatro, entre otros puntos, lo siguiente:
“En respuesta a la solicitud 096-2024, referente a la certificación administrativa de plano de la lotificación “Santa Beatriz”, ubicada en cantón el Jute, distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel, informo que se ha procedido a realizar la consulta correspondiente en el archivo central para verificar la existencia de la documentación solicitada.

Luego de una revisión exhaustiva en la base de datos y en los inventarios del archivo central, se nos ha informado que no se han encontrado documentos relacionados con dicha solicitud”. Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia Administrativa Institucional. (Ver copia simple anexa a esta resolución).
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la peticionaria, que conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida Unidad Administrativa y en



cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas. Además, se informa que en atención a lo establecido en el Art.68 de la LAIP, **SE ORIENTA** a la interesada, para que la información requerida, la solicite en el Archivo General de la Nación, cuya dirección es: 17 Av. Sur y Calle Rubén Darío, Edificio Mercury, No. 1003. San Salvador, El Salvador. Esto debido a que dicha Entidad Pública resguarda documentos y/o información que anteriormente pertenecían al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, y que probablemente, la misma podrían tener la información de interés.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la solicitante la respuesta elaborada y remitida, por la Gerencia Administrativa Institucional. (Ver copia simple anexa a esta resolución).
- b) **Oriéntese** con base al art. 68 de la LAIP, para que la información en mención, pueda solicitarla en el Archivo General de la Nación, cuya dirección es: 17 Av. Sur y Calle Rubén Darío, Edificio Mercury, No. 1003. San Salvador, El Salvador. Esto debido a que dicha Entidad Pública resguarda documentos y/o información que anteriormente pertenecían al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, y que probablemente, el mismo podría tener la información de interés.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.

Oscar Machado
Oficial de Información

